

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2025, por la que se modifica la Resolución de 14 de octubre de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convocan de manera anticipada para el año 2022 ayudas dentro del programa de incentivos 4, Realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector con o sin almacenamiento, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Como consecuencia de la depresión aislada en niveles altos (dana) en diferentes municipios incluidos en el anexo del Real decreto ley 6/2024, de 5 de noviembre, entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 se han visto afectadas instalaciones de autoconsumo y sistemas de almacenamiento que habían sido financiados con cargo al Programa 4 de incentivos al autoconsumo, contempladas en el RD 477/2021, de 29 de junio. Por lo que procede modificar la Resolución de 14 de octubre de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convocan de forma anticipada para el año 2022 ayudas dentro del programa de incentivos 4, Realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas, y el tercer sector con o sin almacenamiento, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, para introducir algunas modificaciones necesarias para adaptar esta resolución a las necesidades derivadas de la pérdida o destrucción sobrevenida por la dana de estas instalaciones, sin que esta circunstancia de fuerza mayor pueda menoscabar el derecho a la percepción de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto ley 8/2024, de 28 de noviembre.

Por otro lado, en fecha 28 de diciembre de 2023 se publicó el Real decreto 1178/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifica la normativa reguladora y se adaptan al marco europeo de ayudas de Estado determinados programas de ayudas de rehabilitación energética y energías renovables del Plan de recuperación, transformación y resiliencia. La publicación de este real decreto dio lugar a la Resolución de 12 de abril de 2024, de la consellera de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, por la que se modificó la Resolución de 14 de octubre de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Procede ahora realizar algunas modificaciones relacionadas con la mejora de la redacción de esta última modificación y adaptarla a las recientes comunicaciones efectuadas por el IDAE en cuanto al manual de imagen para el Real decreto 477/2021, así como incorporar el conjunto de obligaciones que establece la Orden HFP 1030/2021 de 29 de septiembre y, en los casos que sea aplicable, la Orden HFP 55/2023 de 24 de enero.

Por todo lo dicho anteriormente y al objeto de integrar y armonizar estas normativas en el marco de la convocatoria de ayudas dentro del Programa de incentivos 4, Realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas, y el tercer sector con o sin almacenamiento, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia. En virtud de lo dispuesto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública del sector público instrumental y de subvenciones, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia,

RESUELVO

Primero

Modificación de la Resolución de 14 de octubre de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convocan de forma anticipada, para el año 2022, ayudas dentro del programa de incentivos 4, Realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas, y el tercer sector con o sin almacenamiento, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, modificada por Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la consellera de



Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y por la Resolución de 12 de abril de 2024, de la consellera de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, que queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el punto 1.8 A) y B) del apartado decimoquinto, «Pago y justificación de las subvenciones concedidas», que queda redactado como sigue:

1.8. La solicitud de pago incorporará las siguientes declaraciones responsables, que deberán ser suscritas, según proceda, por las personas solicitantes o sus representantes:

A) Para actuaciones en el sector residencial de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo hasta 10 kWp, con o sin almacenamiento, cuyo destinatario último de la ayuda sea una persona física que no realiza actividad económica ni está sometida a los requisitos y límites del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, y no se haya solicitado la ayuda adicional por desmantelamiento de amianto:

– Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el supuesto de ayudas cuya cuantía no supere los 10.000 euros por destinatario último, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

– Que se autoriza tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

– No encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluida la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas o, en su caso, el fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

– Cumplir las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones, y se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés *do no significant harm*) establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, y que se han cumplido las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo. Así como que no ha habido modificaciones con respecto a lo declarado en la fase de solicitud sobre el principio de no causar daño significativo y en su caso sobre la valorización de residuos.

– La no existencia de más instalaciones de la misma tecnología (eólica o fotovoltaica), subvencionadas con los programas de incentivos incluidos en el RD 477/2021, de 29 de junio, al mismo destinatario último de la ayuda, asociadas a la misma ubicación o al mismo consumo o consumos.

– No haber cobrado otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de incentivos, otorgadas por cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

– En caso de que el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo alguno de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y se ha elegido la oferta económica más ventajosa. En caso contrario deberá justificarse motivadamente dicha elección. En esta declaración se deberá respetar en todo caso lo establecido en los artículos 13.6 y 16.2 del Real decreto 477/2021, de 29 de junio respecto del carácter incentivador de las actuaciones. Por este motivo, ningún compromiso firme de ejecución puede tener fecha previa a las indicadas en el artículo 16.2 de dicha norma.

– En caso de que la instalación sea de autoconsumo colectivo o se haya llevado a cabo en un edificio plurifamiliar, o bien que se cuenta con acuerdo firmado por todos los participantes que recoja los criterios de reparto, o bien el acuerdo de la comunidad de propietarios, o bien la justificación de su inclusión en el registro administrativo de autoconsumo que indique este tipo de autoconsumo, según resulte aplicable.

– Cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado decimosexto de esta resolución.

– Conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes que ejerzan labores de control, de acuerdo con lo previsto en artículo 22.2 d) y e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en



el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2015/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento financiero»).

– Compromiso de la persona beneficiaria respecto a las actuaciones objeto de la ayuda con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, con la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda, manteniendo el control de calidad de las actuaciones, transparencia en la contratación, control de posibles conflictos de intereses, control de posibles falsificaciones. Igualmente, en el ámbito de la lucha contra el fraude, se acepta la obligación de informar de los casos o sospechas de fraude detectados a la mayor brevedad posible y de las medidas que se apliquen para su corrección y persecución.

– Cumplir cualquier otra obligación establecida en el RD 477/2021, de 29 de junio, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, RD 887/2006, de 21 de julio, y cualquier otra que derive de la normativa autonómica, estatal y comunitaria aplicable.

– En caso de las instalaciones que se encuentren en los municipios incluidos en el anexo del Real decreto ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (dana) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, declaración responsable sobre si se puede o no dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 31.4 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como consecuencia de dicha dana.

B) Para el resto de actuaciones no comprendidas en el punto anterior:

– Que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los siguientes casos:

a) Si la persona beneficiaria no es una administración pública y la cuantía no supera los 10.000 euros por destinatario último, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, sin que sea necesario en estos casos la aportación de las certificaciones correspondientes.

b) Si la persona beneficiaria es una administración pública no será necesaria la aportación de las certificaciones correspondientes, de conformidad con el artículo 24.6 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

– Que se autoriza tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

– No encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluida la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, el fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

– Cuando el destinatario último de la ayuda sea una persona física que realice alguna actividad económica, y está sometida a los requisitos y límites en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 352, de 15.12.2023), no haber solicitado o recibido ayudas bajo el régimen *de minimis* en cualquier período de tres años. Y en el caso de haberlas recibido en los tres años previos deberá concretar el importe de la ayuda solicitada u obtenida su cuantía, fecha de concesión, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente, todo ello de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 352 de 15.12.2023), y a otros reglamentos *de minimis* que puedan resultar de aplicación.

– Cumplir las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones, y se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés *do no significant harm*) establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, y que se cumplen las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo. Así como que no ha habido modificaciones con respecto a lo declarado en la fase de solicitud sobre el principio de no causar daño significativo y en su caso sobre la valorización de residuos.



– La no existencia de más instalaciones de la misma tecnología (eólica o fotovoltaica), subvencionadas con los programas de incentivos incluidos en el RD 477/2021, de 29 de junio, al mismo destinatario último de la ayuda, asociadas a la misma ubicación o al mismo consumo o consumos.

– No haber cobrado otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este programa de incentivos, otorgadas por cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

– En caso de que existan, declaración responsable que acredite las otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este programa de incentivos, otorgadas por cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

– Cuando el destinatario último de la ayuda sea una persona física que realice alguna actividad económica, y está sometida a los requisitos y límites en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, que disponen de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.).

– Cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado decimosexto de esta resolución.

– Conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes que ejerzan labores de control, de acuerdo con lo previsto en artículo 22.2 d) y e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2015/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento financiero»).

– La actuación dispone de cartel que señala la actuación con información sobre el proyecto, datos de potencia y capacidad de almacenamiento en el que se menciona la ayuda financiera recibida, con el emblema «Plan de recuperación, transformación y resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU», el logo del PRTR y el logotipo de la línea de ayuda, siguiendo las instrucciones establecidas en el manual de imagen del IDAE relativas a la cartelería salvo que el beneficiario sea persona física.

– Compromiso de la persona beneficiaria respecto a las actuaciones objeto de la ayuda con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, con la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda, manteniendo el control de calidad de las actuaciones, transparencia en la contratación, control de posibles conflictos de intereses, control de posibles falsificaciones. Igualmente, en el ámbito de la lucha contra el fraude, se acepta la obligación de informar de los casos o sospechas de fraude detectados a la mayor brevedad posible y de las medidas que se apliquen para su corrección y persecución.

– Información y enlace al sitio de internet del destinatario último de las ayudas, en caso de que disponga de uno, donde dicho destinatario último de las ayudas informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Next Generation o Plan de recuperación, transformación y resiliencia y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

– Cumplir cualquier otra obligación establecida en el Real decreto 477/2021, de 29 de junio, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, RD 887/2006, de 21 de julio, y cualquier otra que derive de la normativa autonómica, estatal y comunitaria aplicable.

– En caso de las instalaciones que se encuentren en los municipios incluidos en el anexo del Real decreto ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (dana) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, declaración responsable sobre si se puede o no dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 31.4 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como consecuencia de dicha dana.

Dos. Se modifican los puntos 2.1 y 2.2 del apartado decimoquinto, «Pago y justificación de las subvenciones concedidas», que quedan redactados como sigue:

2. Documentación justificativa que debe acompañar a la solicitud de pago:

2.1. Para actuaciones en el sector residencial de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable hasta 10 kWp, con o sin almacenamiento, cuyo destinatario último de la ayuda sea una persona física que no realiza actividad económica ni está sometida a los requisitos y límites del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, y no se haya solicitado la ayuda adicional por desmantelamiento de amianto, deberá justificar el cumplimiento de lo convenido en régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Real decreto



887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, presentando la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, suscrita, fechada y emitida por técnico titulado o profesional autónomo instalador competente o por la empresa instaladora, suscrita, fechada y emitida por el representante legal de dicha empresa, o, en su caso, con competencia para efectuarla.

– Respecto a la instalación de generación: potencia de la instalación de generación realmente instalada en kW (kWp para solar fotovoltaica).

– Respecto a la instalación de almacenamiento, en el caso de que se haya concedido ayuda por esta actuación: Capacidad nominal de la instalación de almacenamiento realmente instalada, en kWh.

– Previsión de que la suma de la energía eléctrica consumida en cómputo anual por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación de autoconsumo objeto de ayuda es igual o superior al 80 % de la energía anual generada por ésta, con indicación del porcentaje de energía consumida respecto a la generada por la instalación y el consumo anual energético del beneficiario.

– Que el almacenamiento no está directamente conectado a la red, sino que es parte de la instalación de autoconsumo.

– Que la instalación de almacenamiento no utiliza la tecnología plomo-ácido.

– Que el sistema de almacenamiento dispone de una garantía mínima de 5 años.

– Que la instalación de almacenamiento no supera la ratio de capacidad nominal instalada de almacenamiento frente a potencia de generación correspondiente a la resolución de concesión de la ayuda. O bien que se supera porque se trata de una instalación aislada de red.

– Que se cuenta con un sistema de monitorización de la energía eléctrica producida por la instalación objeto de subvención, y muestra como mínimo la energía producida por la instalación renovable en términos diario, mensual y/o anual, y el correspondiente consumo energético para los mismos periodos, accesible a través de dispositivo móvil o aplicación web.

– Que la instalación cumple todas las condiciones técnicas establecidas en el Real decreto 477/2021.

b) Una memoria económica justificativa firmada por la persona beneficiaria que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

– Potencia de la instalación de generación realmente instalada en kW (kWp para solar fotovoltaica).

– Capacidad nominal de la instalación de almacenamiento realmente instalada, en kWh.

– Cuantía de la ayuda justificada de la instalación de generación realmente instalada.

– Cuantía de la ayuda justificada del almacenamiento realmente instalado.

Estos extremos se acreditarán mediante la aportación de la siguiente documentación que acompañará a la memoria económica:

– Factura o facturas de pago correspondientes a la inversión elegible realizada, que responda al presupuesto presentado, y con los requisitos exigidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se exime de la obligación de presentar facturas para inversiones totales subvencionables inferiores a 3.000 euros. No obstante, a efectos de controles y comprobaciones se deberá conservar dicha documentación.

– Justificante o justificantes bancarios de pago correspondientes a la inversión elegible realizada que correspondan a la totalidad de la actuación subvencionada y que responda o respondan a la factura o facturas que acompañan.

– Certificado de Instalación Eléctrica (CIE), de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión (en instalaciones eléctricas de cualquier tipología), emitido por la empresa instaladora y diligenciado por el órgano competente de la comunidad autónoma.

2.2. Para el resto de actuaciones de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable no comprendidas en el apartado anterior se acompañará la siguiente documentación:

a) Informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones suscrito, fechado y emitido por técnico titulado competente autor del proyecto definitivo o, en su defecto, el director de obra o, en su caso, la empresa instaladora, autora de la memoria técnica final de la instalación ejecutada. En este informe se ha de justificar la correcta realización de las actuaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y en la concesión de la ayuda, y recoger lo realmente ejecutado y los resultados obtenidos, así como el cumplimiento de los requisitos necesarios para su puesta en funcionamiento.



En este informe se ha de incluir descripción del sistema de monitorización incorporado de acuerdo con lo indicado en el anexo I, apartado A1.A1.C del Real decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y en especial se justificará la previsión de que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación objeto de la ayuda, o justificación, en su caso, de que la instalación puede acogerse a alguno de los casos tipo publicados en la página web del IDAE.

b) Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en caso de que sea preceptivo.

c) Autorización de explotación o acta de puesta en servicio, cuando sea preceptiva, y Certificado de Instalación Eléctrica (CIE), de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión (en instalaciones eléctricas de cualquier tipología), emitido por la empresa instaladora y diligenciado por el órgano competente de la comunidad autónoma. Adicionalmente, se adjuntará copia del proyecto o memoria técnica de diseño (según proceda para la tipología de actuación) que se haya aportado al órgano competente de la comunidad autónoma para la obtención de la autorización de explotación o acta de puesta en servicio y/o Certificado de Instalación Eléctrica (CIE).

d) Cuando la persona solicitante haya incluido la petición de ayuda adicional para el desmantelamiento de amianto deberá presentarse documentación justificativa del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa de aplicación.

e) Los proyectos que hayan declarado ser de autoconsumo colectivo o llevarse a cabo en un edificio plurifamiliar, deberán aportar justificación, aportando bien el acuerdo firmado por todos los participantes que recoja los criterios de reparto, bien el acuerdo de la comunidad de propietarios, bien la justificación de su inclusión en el registro administrativo de autoconsumo que indique este tipo de autoconsumo.

f) Relación clasificada y firmada por el destinatario último de la ayuda de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas, en caso de que existan, y copia de los mismos.

g) Factura o facturas de pago correspondientes a la inversión elegible realizada, que responda al presupuesto presentado, y con los requisitos exigidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Se exime de la obligación de presentar facturas para inversiones totales subvencionables inferiores a 3.000 euros. No obstante, a efectos de controles y comprobaciones se deberá conservar dicha documentación.

h) Justificante o justificantes bancarios de pago correspondientes a la inversión elegible realizada que corresponda o correspondan a la totalidad de la actuación subvencionada y que responda o respondan a la factura o facturas que acompañan.

i) Relación clasificada y firmada por el destinatario último de la ayuda de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la totalidad de la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados, y copia de los mismos.

j) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas que incluya fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, el sistema de visualización de energía y también se muestre el cartel publicitario o señalización de la actuación, salvo lo establecido en los artículos 40 y 41 del Real decreto ley 8/2024, de 28 de noviembre, exceptuándose actuaciones llevadas a cabo por personas físicas.

k) En caso de que el destinatario último de la ayuda sea una persona física o tercer sector, y el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el destinatario último de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la elección no haya recaído en la oferta económica más ventajosa. En esta documentación se deberá respetar en todo caso lo establecido en los artículos 13.6 y 16.2 del Real decreto 477/2021, de 29 de junio, respecto del carácter incentivador de las actuaciones. Por este motivo, ningún compromiso firme de ejecución puede tener fecha previa a las indicadas en el artículo 16.2 de dicha norma.

l) En caso de existir contratación pública, por estar el destinatario último de la ayuda sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público:



– Cuando se superen las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para el contrato menor deberá aportar: relación certificada y copia de los contratos suscritos por el destinatario último de la ayuda para la realización de las actuaciones objeto de ayuda, así como documentación justificativa del procedimiento de contratación: Dirección web del perfil del contratante, pliegos, anuncios de licitación y formalización de contratos, acuerdos del órgano de contratación, y acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

– Cuando las cuantías están dentro de los importes máximos establecidos por dicha norma para el contrato menor, deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido en dicha norma, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa. Además, se deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto.

m) Respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el caso de que la cuantía de la ayuda supere los 10.000 euros, salvo que la persona beneficiaria sea una administración pública, bastará con que el beneficiario autorice la consulta de los datos de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el caso de la verificación del cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social que no haya manifestado su oposición al respecto. En caso contrario, deberá aportar los certificados emitidos por Hacienda, la Agencia Tributaria Valenciana y por la Seguridad Social justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

n) En caso de que el destinatario último de la ayuda sea una entidad ejecutora deberá aportar certificación por parte de la persona funcionaria de la Administración local con habilitación de carácter nacional del ayuntamiento o, en su caso, la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria, acreditando que la entidad a la que representa:

1. Tiene un Plan de medidas antifraude aprobado por la entidad (o se ha adherido al de una entidad superior) y ha aplicado el mismo a los procedimientos de contratación, siguiendo así la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, y la Orden HFP 55/2023, de 24 de enero, en caso de que sea aplicable.

2. Ha comunicado al contratista (y en caso de haber subcontratistas, también a estos) que el expediente está financiado con cargo al MRR, y se les ha solicitado la declaración de cesión de tratamiento de datos y la declaración responsable del cumplimiento de los principios transversales de la Orden HFP 1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

3. Ha hecho mención del etiquetado verde y digital en los contratos.

4. Ha respetado el principio DNSH y se han cumplimentado las autoevaluaciones del DNSH ex ante y ex post.

5. Ha cumplido con las obligaciones de comunicación conforme a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Todo ello en cumplimiento de los principios transversales de la Orden HFP 1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia que le son de aplicación en la ejecución de la inversión (obligaciones de comunicación, prevención de la doble financiación, cumplimiento de hitos y objetivos, etiquetado verde y digital, DNSH, identificación de contratistas y subcontratistas, detección de fraude, corrupción y conflictos de interés).

o) Información y enlace al sitio de internet del destinatario último de las ayudas, en caso de que disponga de uno, donde dicho destinatario último de las ayudas informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Next Generation o Plan de recuperación, transformación y resiliencia y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

p) Salvo que el destinatario último de la ayuda sea una persona física que no realice actividad económica ni esté sometida a los requisitos y límites en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 352 de 15.12.2023) documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.).

q) Cuando el destinatario último de la ayuda sea una entidad local y en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.5 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, acreditará estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con



la normativa aplicable, mediante certificación expedida por la conselleria competente, o en su caso, la Sindicatura de Comptes, de haber remitido la documentación prevista en el apartado 4 de este artículo, o en su caso, que ha presentado la cuenta general a la Sindicatura de Comptes.

r) En el caso de que la actuación incluya ayuda adicional para el desmantelamiento se deberá aportar documentación justificativa del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa de aplicación.

s) Obligatoriamente para los proyectos con un coste elegible superior a 1.000.000 euros se entregará cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado mediante Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

t) Para las actuaciones que superen los 100 kW de potencia nominal, documentación actualizada que refleje o confirme, para la actuación finalmente llevada a cabo, que se corresponde con el plan estratégico referido en el apartado decimoprimer punto primero, apartado c, en relación con el origen de los componentes y sus características, el impacto del proyecto y el principio de no causar daño significativo.

Tres. Se modifican los puntos g) y m) del apartado decimosexto, «Obligaciones de las personas beneficiarias», que quedan redactados como sigue:

g) Conservar los documentos justificativos de los gastos correspondientes, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la UE y artículo 22.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

m) Garantizar la permanencia de la inversión y el mantenimiento de la propiedad de las instalaciones objeto de la ayuda al menos cinco años, a contar desde el pago de la ayuda, cumpliendo así con los requisitos y límites establecidos en la normativa de aplicación.

Las personas físicas y jurídicas beneficiarias de ayudas concedidas para la realización de proyectos ubicados en los municipios incluidos en el anexo del Real decreto ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (dana) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, no tendrán que cumplir con la obligación establecida en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de destinar los bienes subvencionables dañados al fin concreto para el que se concedió la ayuda, para lo cual acreditarán mediante declaración responsable suscrita por el beneficiario de la ayuda, la imposibilidad de dar cumplimiento a las reglas contenidas en dicho artículo.

Si bien no será precisa la realización de comprobaciones físicas de los proyectos finalizados que se hayan ejecutado en los municipios incluidos en el anexo del Real decreto ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (dana) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, deberán aportar comprobación documental de conformidad de las inversiones realizadas.

Cuatro. Se modifica el apartado decimoséptimo, «Control y reintegro de las ayudas», que queda redactado como sigue:

Estas ayudas serán objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización. La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas. El incumplimiento de estas obligaciones o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente dará lugar al reintegro de las ayudas concedidas y a la devolución de las cuantías otorgadas, que devengarán los correspondientes intereses de demora.

Las personas y entidades destinatarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de los proyectos objeto de las mismas. Asimismo, las mismas estarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a los controles efectuados por los órganos y organismos competentes de la administración autonómica, estatal y de la Unión Europea.

El plan de control establecerá las comprobaciones administrativas respecto a la justificación documental y material respecto a la efectiva realización de la actuación, deberá contemplar los tipos de control a efectuar.

Criterios de selección de la muestra: aleatorios, dirigidos o de riesgo, y porcentaje mínimo de ayuda a controlar.

Si bien no será precisa la realización de comprobaciones físicas de los proyectos finalizados que se hayan ejecutado en los municipios incluidos en el anexo del Real decreto ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan



medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (dana) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, deberán aportar comprobación documental de conformidad de las inversiones realizadas.

Se delega en la persona titular de la dirección general con competencia en la gestión de estas ayudas las posibles minoraciones o reintegros de las subvenciones concedidas.

En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo establecido en el artículo 8 y 19 del Real decreto 477/2021, de 29 de junio.

Cinco. Se modifica el apartado decimonoveno, «Difusión y publicidad», que queda redactado como sigue:

Toda referencia a la actuación objeto de estas ayudas en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el manual o manuales de imagen de los programas de incentivos que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, las instalaciones deberán estar señalizadas de acuerdo con lo que se indique en el manual o manuales de imagen. Los receptores de financiación de la Unión Europea deben mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. Así harán mención del origen de esta financiación, dándole la debida visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

Las personas físicas y jurídicas beneficiarias para la realización de proyectos ubicados en los municipios incluidos en el anexo del Real decreto ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (dana) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, acreditarán mediante declaración responsable suscrita por el beneficiario de la ayuda, la imposibilidad de adoptar las medidas de difusión del objeto subvencionado, cuando dichas medidas consistan en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales que hayan de ubicarse en los entornos físicos afectados por la dana.

Segundo. Eficacia

Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València, 30 de mayo de 2025

Vicente Martínez Mus

Conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio